

CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE LOS TÍTULOS MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA.

En los reales decretos que establecen los títulos de formación profesional, en sus artículos 15 y 16, para grado medio y grado superior respectivamente, se contempla la “Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención”.

La correspondencia **de las unidades de competencia con los módulos profesionales** que forman las enseñanzas del título **para su convalidación**, queda determinada **en el Anexo V A) o, en su caso, en el Anexo IV A)** del correspondiente real decreto del título.

La correspondencia **de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de con las unidades de competencia, para su acreditación**, queda determinada en el **Anexo V B) o, en su caso, en el Anexo IV B)** del correspondiente real decreto.

Anexo V A) o Anexo IV A). Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas con los módulos profesionales para su convalidación.

La correspondencia **de las unidades de competencia con los módulos profesionales** que forman las enseñanzas del título para su convalidación, están determinadas en **la tabla del Anexo V A)** en la mayoría de los reales decretos, o, en su caso, en el **Anexo IV A)** del correspondiente real decreto.

Este Anexo solamente será de aplicación en aquellos casos en los que, **habiendo formalizado la matrícula en un ciclo formativo** elaborado al amparo de la LOE en cualquier centro autorizado para la impartición del mismo, **se justifique tener acreditada alguna de las unidades de competencia que aparece en la columna izquierda de la tabla** de este anexo.

NOTA: Esta correspondencia **se aplica únicamente a certificados de profesionalidad establecidos a partir del Real Decreto 34/2008**, de 18 de enero. Los certificados de profesionalidad establecidos anteriormente a este Real Decreto no son objeto de convalidación por no pertenecer al Sistema Integrado de formación profesional establecido por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Cuando en el anexo V A), o IV A), del real decreto de establecimiento de cada título se establece la correspondencia entre más de una Unidad de Competencia y un Módulo Profesional, la **correspondencia debe ser completa** y en ningún caso se podrá realizar la convalidación parcial de dicho módulo.

Anexo V B) o anexo IV B). Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.

La superación de un título de formación profesional completo acredita todas las unidades de competencia que aparecen en el artículo 6 de cada uno de los Reales decretos por el que se establecen los títulos.

Al alumnado **que no haya superado todos los módulos profesionales** del título se le acreditarán las unidades de competencia especificadas en el anexo V B) o, en su caso, el anexo IV B) del Real Decreto de dicho título.

La correspondencia de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título con las unidades de competencia para su acreditación, están determinadas en la mayoría de los reales decretos en la tabla del **Anexo V B)**, o, en su caso, en el **Anexo IV B)** del correspondiente real decreto.

Las condiciones para poder aplicar este anexo, son las siguientes y deberán cumplirse conjuntamente:

- Haber cursado un ciclo formativo LOE y tener superado algunos módulos profesionales.
- Los módulos profesionales superados aparecen en la columna izquierda de la tabla definida en este anexo del título LOE.
- Tener superados todos los módulos profesionales que se relacionen con la unidad de competencia susceptible de ser acreditada, que aparece en la columna de la derecha de la tabla correspondiente a este anexo del título LOE.

Convalidación del módulo profesional de Formación y Orientación laboral para quienes tengan todas las unidades de competencia acreditadas mediante el procedimiento establecido en el RD 1224/2009 (RD del título correspondiente. Artículo. Convalidaciones y exenciones)

Quienes hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia incluidas en el título, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, podrán convalidar el módulo profesional de Formación y orientación laboral siempre que:

- Acrediten, al menos, un año de experiencia laboral.
- Estén en posesión de la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.